



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 04 de diciembre de 2019

Radicado: 201930426285

Señor (a)

SIMON GUTIERREZ LONDOÑO

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **INDUSTRY CLUB**

Dirección: Calle 26ª N. 43F - 72

guty_0034@hotmail.com

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa “Medellín Convive la Noche”.

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **INDUSTRY CLUB**, ubicado en la Calle 26ª N. 43F - 72, comuna 14 – Poblado, con matrícula mercantil número 21-398512-02 de agosto 06 de 2004, de propiedad de **SIMON GUTIERREZ LONDOÑO** identificada con cedula número 1036642235, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado 749 de diciembre 10 de 2015.

La Inspección de Policía Urbana, Permanencia Cuatro Turno Dos mediante Acta de Audiencia Pública, se le impuso medida correctiva – multa tipo 4, al establecimiento de comercio **INDUSTRY CLUB**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya que el día 06 de octubre de 2019 fue objeto de medición de emisión de ruido por parte del laboratorio Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental (GIGA), en dicho análisis se determina que el establecimiento supera el máximo permisible de niveles, por lo tanto no cumple con lo descrito en la Resolución 0627 de 2006.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Comutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

“De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego.”

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

“b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016.”

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa “Medellín Convive la Noche”, realizado el **27 de noviembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 parágrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **INDUSTRY CLUB** por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa “Medellín Convive la Noche” por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
ciudad con los

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA 4, TURNO DOS
 Medellín, Octubre diez (10) de dos mil diez y nueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: 2-47538-19
PARTE: INDUSTRY CLUB
INFRACCIÓN: Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva
DIRECCIÓN: Calle 26 A # 43 F 72

Medellín, Octubre diez (10) de dos mil diez y nueve (2019). En la fecha, siendo las 02:00 de la tarde, se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado, estatuido en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia la presunta infracción contenida en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en la dirección Calle 26 A # 43 F 72 de esta ciudad, donde está ubicado el establecimiento de comercio denominado INDUSTRY CLUB; estando presente el suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE PRIMERA CATEGORIA, PERMANENCIA 4 TURNO 2, en asocio de su secretaria, y fue citado en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibídem, el señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio presunto infractor, con ocasión de visita realizada el día 5 de octubre de 2019 y relacionada con el INFORME TÉCNICO DE MEDICIÓN DE EMISIÓN DE RUIDO realizado al establecimiento arriba indicado. **SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO MI nombre completo es SIMON GUTIERREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.642.235, hijo de Jorga y de Adriana, natural de Medellín, residente en Envigado, carrera 27 B 23 sur 52, tel. 3166384028, cuty_0034@hotmail.com al mismo me pueden enviar información relacionada con este proceso, estudie hasta mercadeo de moda y textil, me desempeño como comerciante y soy propietario de la discoteca INDUSTRY CLUB**

ARGUMENTACION

Seguidamente el despacho les pone de presente que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se les endilga y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas.

Acto seguido el despacho le pone en conocimiento el "INFORME TECNICO DE EMISION DE RUIDO" que obra en el proceso y cuya copia se le hizo entrega al señor JUAN PABLO CADAVID LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.642.235 el día de la medición; el señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO expone: Con respecto al informe que nos enviaron, nosotros teníamos conocimiento que en barrio Colombia nos hablan informado que los decibeles eran de 75 tanto en el día como en la noche y por eso nos pareció extraño el cambio de 75 a 70. No mas.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
 Inspección de Permanencia Cuatro - Turno Dos
 Carrera 36 7 - 24, 2° piso, tel. 491 98 11/12/13



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Ordenanza

El despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibídem, indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

En ese orden de ideas se continuara con el periodo Probatorio así:

PERIODO PROBATORIO:

En esta audiencia se cuenta con los siguientes documentos:

- Informe suscrito por el servidor que visitó el establecimiento y elaboró el informe técnico que dio origen a este procedimiento.-
- Acta de visita al establecimiento.-
- Argumentación del señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO.

Teniendo en cuenta lo relacionado, el despacho decreta que se tengan como pruebas los documentos mencionados en el acápite anterior y la argumentación del señor propietario rendida dentro de la presente audiencia.-

DECISION

Finalizado el periodo probatorio el despacho entra a analizar los argumentos presentados, las pruebas relacionadas, y procede a emitir una decisión de fondo en el siguiente sentido y teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2°, Inciso 2° de la Constitución Nacional que



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Casero - Turpio Dos
Carrera 34 7 - 24, 1° piso, tel. 451 88 31/32/33



www.medellin.gov.co



impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

MEDIOS DE PRUEBA

En el presente trámite se han acopiado las siguientes pruebas:

Testimonial: Se escuchó la argumentación del señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO

Documental: Informe suscrito por el servidor que visitó el establecimiento y elaboró el informe técnico que dio origen a este procedimiento.-

Acta de visita al establecimiento

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De las pruebas que se allegaron al expediente es claro que el señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO en calidad de Propietario del establecimiento abierto al público denominado INDUSTRY CLUB violó las disposiciones legales existentes respecto a la intensidad auditiva emitidos en su establecimiento.

Dica el Artículo 87 de la ley 1801 de 2016 "Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:





Alcaldía de Medellín

0111-01170

1. Las normas referentes a los niveles de Intonalidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."

Como podemos ver, existen unos requisitos que se deben cumplir para iniciar la actividad económica y otros requisitos que se deben cumplir en todo momento del ejercicio de la actividad económica y como se ha visto, en el presente caso, no se cuenta con los requisitos que la ley establece como necesarios para iniciar la actividad económica.-

En el presente evento es claro, de acuerdo al "INFORME TECNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO", cuya copia se le entrego al señor JUAN PABLO CADAVID LOPEZ, quien atendió la vista raleada, que allí se superaban los niveles de emisión de ruido permisibles para el sector.-

En el mentado informe claramente se anota a modo de conclusión que "El establecimiento sobrepasa los estándares máximos permisibles" según la resolución 0627 de 2006 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, puesto que allí se encontró una emisión de 79.7 decibels siendo permitido para el sector 60 decibeles y se encontró un aporte residual de 73,3 db.

Es claro que los establecimientos abiertos al público, cuando desarrollen su actividad económica, según el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva."

Es evidente, pues, que en el establecimiento que nos ocupa, no se cumple con esta disposición y por ende habrá de ser sancionado de conformidad con las normas vigentes.-



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Cuatro - Turno Día
Carrera 31 7 - 24, 1° piso, tel. 421 98 11/12/13



www.medellin.gov.co



MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Que una vez determinada la responsabilidad, en los hechos que nos ocupan, del señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO en calidad de propietario del Establecimiento Denominado INDUSTRY CLUB se ha encontrado una conducta contraria a la convivencia establecida en el numeral 16 del Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 que establece: "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:..16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

Y es que uno de los requisitos establecidos por la ley para el desarrollo de la actividad respectiva es que "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva." Y como se desprende del "INFORME TECNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO", que "El establecimiento sobrepasa los estándares máximos permisibles" según la resolución 0627 de 2006 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, puesto que allí se encontró una emisión de 79.7 decibelios siendo permitido para el sector 60 decibelios y se encontró un aporte residual de 73,3 db.

Nos señala el parágrafo 2 del mismo, que al presentarse el comportamiento contrario descrito anteriormente procederá el despacho a imponer MULTA GENERAL TIPO 4 que corresponde a 32 SMDLV, o sea la suma de Ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$883.324), los cuales deberán cancelar a favor del fisco municipal en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, tal como se indicará en la parte resolutive de la presente.

En mérito de lo expuesto, el INSPECTOR DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA 4, TURNO DOS, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, MEDIANTE LA PRESENTE ORDEN DE POLICIA...

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a SIMON GUTIERREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.036.642.235 y demás notas civiles y personales descritas, en calidad de propietario del establecimiento abierto al público denominado INDUSTRY CLUB, o quien haga sus veces por incurrir en el comportamiento o conducta contraria a la convivencia establecida en el numeral 16 del Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 que establece: "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:..16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente." por virtud de lo analizado en la parte motiva de este provido, en este caso, lo relacionado con la intensidad auditiva que se encontró en el establecimiento.-





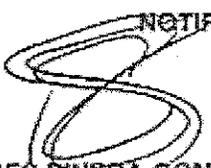
ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONERLE como medida correctiva la multa general tipo 4, correspondiente a de Ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$883.324), que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer conocer al señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO el contenido del inciso 3 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; la persona que pague la multa durante los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago;

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

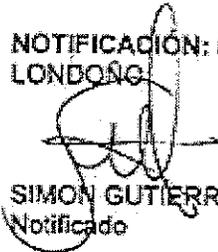

JOSE HERMES PINEDA GOMEZ
Inspector

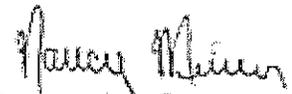

NANCY DEL S. MUÑOZ CORTES
Secretaría



Alcaldía de Medellín
Estando con Vos

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a SIMON GUTIERREZ LONDOÑO


SIMON GUTIERREZ LONDOÑO
Notificado


NANCY DEL S. MUÑOZ CORTES
Secretaria

Manifiesta al señor SIMON GUTIERREZ LONDOÑO manifiesta: No interpongo recursos y me acogeré al pronto pago


SIMON GUTIERREZ LONDOÑO
c.c. 1.036.642.235
Notificado



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Cuatro - Turno Dos
Carrera 36 7 - 29, 2º piso, tel. 491 92 31/32/33



www.medellin.gov.co

Cód. FO-TICS-141	Formato FO-TICS Acta de reunión general	 Alcaldía de Medellín
Versión 5		

DATOS GENERALES							
Número de acta							
Secretaría o Departamento Administrativo:		SEGURIDAD Y CONVIVENCIA					
Subsecretaría o Subdirección:		GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA					
Equipo, Unidad Administrativa o Dependencia:		UNIDAD DE CONVIVENCIA					
Lugar:	OFICINA 315	Fecha:	27/11/2019	Hora Inicio:	10:00 AM	Hora Finalización:	11:00 AM
Actividad o tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION			Anexo listado de asistencia			
				SI	X	NO	
Elaborado por:	CARLOS MARIO ARENAS GARCIA	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA				
Objetivo de la reunión:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA " MEDELLIN CONVIVE LA NOCHE"						

AGENDA (ORDEN DEL DÍA)	
1	SALUDO Y PRESENTACION
2	LECTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SALEN DEL PROGRAMA
3	RECOMENDACIONES
4	COMENTARIOS VARIOS

DESARROLLO TEMÁTICO

LINA MARCELA CALLE, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Saluda y da inicio a la reunión, comentando el objetivo del programa con el fin de dar a conocer los establecimientos abiertos al público por motivo de sanción correctiva salen del programa.

PRESENTACION DE LOS ASISTENTES

DIANA MORENO

Procede a leer el listado de los establecimientos que salen del programa:

COMITÉ CONVIVE LA NOCHE- 27 DE NOVIEMBRE DE DE 2019					
N	ESTABLECIMIENTO	COM	MEDIDA CORRECTIVA	DÍAS CIERRE	TIEMPO DE SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA
1	MALL CONTRY	3	Art. 93 Nral 2 Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.	10	12 meses
2	RESTAURANTE BAR LA FONDA DEL PEDREGAL	6	Artículo 93. Nral. 6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.	5	12 meses
3	7 MESAS BAS SAS	11	Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.	3	6 meses
4	SAN FELIPE FONDA SAN JUAN	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
5	LA CANTERA LIQUOR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
6	PLATINO GREEN BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
7	LA JUNTA BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
8	COLOR ID	16	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
9	RESTAURANTE BAR EL PUNTO DE LA PLAYA	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
10	INDUSTRY CLUB	14	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
11	LICORERA LUCKSAR	4	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses

Cód. FO-TICS-141

Versión 5

Formato
FO-TICS Acta de reunión general

Alcaldía de Medellín

12	TIENDA MIXTA LA ESPIGA DE LA PLAYA	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
13	DISCOTEK LA FARRA.COM	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
14	FONDA SANTO REMEDIO	9	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
15	DUBAI AIR CLUB	16	Art. 38 Nral 1 Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde	10 días	12 meses
16	INDIE ROCK	3	Ya no existe, hoy en día hay se encuentra una panadería	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
17	FONDA JUAN BALA	14	Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Juan Bala	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
18	PUNTO CERVECERO LA FACULTAD	4	Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Punto cervecera la facultad	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
19	LA ALBORADA BAR IS	11	Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público	MULTA	3 meses
20	LICORERA KARUBA	11	Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público	MULTA	3 meses
21	BAR ALMA	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad	MULTA	3 meses
22	CLUB EE 1984	14	Art 92 Nral 4 Quebrantar horario	Cierre	3 meses
23	DONDE CHEPE BAR LA 39	14	Art 93 Nral 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Cierre	12 meses
24	BAR RESTAURANTE MID NIGHT 2	14	Art 93 Nral 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Cierre	12 meses
25	DISCOTECA EL GUSTO S.A.S	14	Art 92 Nral 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.	Cierre	3 meses

Cód. FO-TICS-141	Formato	
Versión 5	FO-TICS Acta de reunión general	 Alcaldía de Medellín

No siendo más, se da por terminada la reunión siendo las 11:00 am.

CONCLUSIONES

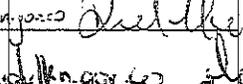
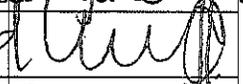
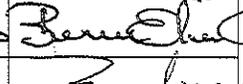
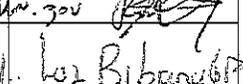
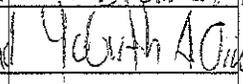
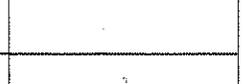
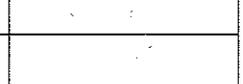
1	La Doctora Luz Bibiana G de la Secretaría de Salud, expuso, que se vine adelantado un cambio en el proceso de radicación de las solicitudes para la vista a los establecimientos, el cual consiste en tomar los datos exactos del establecimiento con el fin que el comerciante pueda contar con un documento para presentar a las autoridades que ejercen el control, esto mientras se les hace respectiva visita.
2	
3	
4	

5	
6	
7	

DOCUMENTOS ANEXOS

1	LISTADO DE ASISTENTES
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

Tareas asignadas en la reunión	Responsable	Fecha de compromiso
<p>La Doctora Lina Calle Zuleta, le solicita el favor al Señor Jose Luis Correa de la Secretaria de Seguridad para que envíe un oficio dirigido al Brigadier, con los establecimientos de comercio que tienen medidas correctivas para que la policía que es el ente encargado de ejercer el control, realice las visitas pertinentes.</p> <p>Igualmente se le enviara copia a la Subsecretaria de Seguridad y convivencia y al líder del Programa Medellín Convive la Noche.</p>		
<p>Se solicita por parte de la Dra. Lina Calle Zuleta que las actas de los comités realizados anteriormente sean entregadas al Dr. Robinson Murillo Líder De Proyecto de la Secretaria de Seguridad y Convivencia.</p>		

Henka Robledo.	Seguridad.	7988	henka.robledo@medellin.	Henka
Seso Higueta	PONA2-HEVA2	3206766247	mesal.aseco@	
José Luis Corrales	Seguridad		josel.corrales@med	
Daniel Molina Henao	Sec Seguridad	385 8585 Ext 7464	daniel.molina@medellin.gov.co	
Diana Moreno	Sec. Segund	3858585	diana.moreno@medellin.gov.co	
Lina Calle	SEC SEGURD.	318179294	lina.calle@medellin.gov.co	
Beatriz Galb	Seguridad	9246.	beatriz.galb	
ROBINSON MURILLO	SOB. LOCAL	8852	robinson.murillo	
RUBEN DARIO HEVINO V	BOMBAS (ONG)	32177681143	ruben.hevino@medellin.gov.co	
Luz Bibiana Gómez	Sec Salud	3006777502	luz.gomez@medellin.gov.co	
Yubeth A. Ordóñez V.	Sec. Seguridad	8887	yubeth.ordonez@medellin.gov.co	

Los datos que contiene el presente formato podrán ser tratados de acuerdo con la Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Municipio de Medellín, que se puede consultar en www.medellin.gov.co, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012

ASISTENTES EXTERNOS A LA REUNIÓN				
Nombre	Entidad	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma

Carlos Mario Arenas Garcia

De: Microsoft Outlook
Para: 'guty0034@hotmail.com'
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2019 3:24 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL INDUSTRY CLUB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'guty0034@hotmail.com' (guty0034@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL INDUSTRY CLUB



NOTIFICACION
PERSONAL IND...

X-MS-Exchange-Correlator:
x-ms-exchange-transport-fromentityheader: Hosted
z-transfer-encoding: [10.0.10.12]
Content-Type: text/plain
MIME-Version: 1.0
Content-Transfer-Encoding: Base64 [MSOFFICE.COM]